



Interlocutorio	1777
Radicado	05266 31 03 003 2022 00114 00
Proceso	Verbal-R.C
Demandante (s)	Ferretería Saldarriaga Sánchez S.A.S
Demandado (s)	Amatista Life Style S.A.S y otro
Asunto	Incorpora y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.En memorial de 20 de octubre de 2022 se allega gestión de notificación a la sociedad codemandada Solitec en reorganización S.A.S, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, pues adolece de lo siguiente::

- Deber de implementarse o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. -art 8° ley 2213 de 2022-
- No se evidencian los archivos adjuntos a los correos electrónicos

2.Teniendo en cuenta el memorial de 24 de octubre de 2022 allegado por el representante legal de la sociedad codemandada, se tiene notificada por conducta concluyente a partir de la fecha-artículo 301 C.G.P-.

Ahora bien, se informa que deberá actuar en el proceso a través de apoderado judicial-derecho de postulación artículo 73 del C.G.P-, por lo tanto, no se dará tramite a la nulidad planteada.

3. Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en memorial de 31 de octubre de 2022, prestará caución por valor de \$190.341.860.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida cautelar-artículo 317 C.G.P.

4.Finalmente, respecto a la solicitud de sanción a la contraparte por no remitir memoriales a las demás partes vía correo electrónico, si bien es cierto que, el artículo 78, numeral 14° del C.G.P trae consigo una consecuencia para dicho incumplimiento al deber de parte, en el caso específico no se encuentra vulnerado derecho fundamental alguno, pues solo se allega un memorial-19MemorialSolicitudNulidadDeLoActuadoPorReorganizacion25Oct- el cual existe pronunciamiento en el numeral 2° de la presente providencia y del cual no se requiere dar traslado a la parte demandante, por lo tanto, no se accederá a lo pedido.

Se remitirá el link del expediente digital a la parte demandante por la secretaría de este despacho al correo electrónico edoparrap@gmail.com una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00114

15-11-2022